

saría para comprobar que la entidad local, de que se trate, dispone de los medios y de la capacidad de gestión necesaria para asumir las obligaciones derivadas del Convenio.

La Dirección General citada comunicará a la entidad local solicitante, en el plazo de quince días, la aceptación o denegación de la adhesión. En el primero de los casos instará a la entidad local para que proceda a la publicación de la adhesión en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Decimotercera. Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio marco.—Se crea una Comisión de seguimiento y evaluación del Convenio marco, copresidida por el Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y por el Director general de Servicios de Informática del Departamento de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, e integrada, en representación de la Administración General del Estado, por el Subdirector general de Procedimientos y Racionalización de la Gestión, el Subdirector general de Coordinación Informática, el Subdirector general de Cooperación Sectorial con Comunidades Autónomas y el Jefe de Área de Informática de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública; y, en representación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, por el Subdirector general de Información al Ciudadano de la Dirección General de Difusión, el Coordinador técnico de la Dirección General de Servicios de Informática, el Jefe de Área de Investigación y Racionalización de Procedimientos del Comité Director para la Organización de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el Coordinador informático del Área de Atención al Ciudadano del Centro Informático de la Generalidad de Cataluña. Dicha Comisión tendrá sus sedes en la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas, en Madrid; y en la Dirección General de Servicios de Informática del Departamento de la Presidencia, en Barcelona.

Corresponden a la Comisión mencionada las siguientes funciones:

- La propuesta de adopción de cuantas medidas estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio marco y para una adecuada coordinación entre las Administraciones participantes; así como su elevación a las Administraciones intervinientes.
- La elaboración de un informe anual de seguimiento y evaluación del Convenio marco, y su elevación a las Administraciones intervinientes.
- La evaluación de las solicitudes de adhesión al Convenio marco efectuadas por las entidades locales del ámbito territorial de Cataluña y, en su caso, la ratificación de la adhesión correspondiente.
- La resolución, con carácter ejecutivo, de las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio marco, planteadas por las entidades locales adheridas al mismo.
- El examen y resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que se susciten por la Administración General del Estado o la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Decimocuarta. Resolución de dudas y controversias.—Las resoluciones dictadas, con carácter ejecutivo, por la Comisión establecida en la cláusula anterior, referidas a las cuestiones de interpretación y aplicación del Convenio marco planteadas por las entidades locales adheridas al mismo serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Igualmente, podrán ser objeto de recurso ante dicha jurisdicción las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en su versión catalana y castellana y en duplicado ejemplar; quedando uno de cada versión en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El Consejero del Departamento de la Presidencia, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

ANEXO

Solicitud de adhesión

Don (nombre y cargo):

en representación de (entidad local)

DECLARO:

Que el (órgano competente) de (entidad local) ha acordado, con fecha, solicitar la adhesión al Convenio marco de 17 de mayo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de de 19, y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número, de de de 19, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de Registros de las Administraciones Públicas en el ámbito de Cataluña.

En consecuencia,

MANIFIESTO:

La voluntad de (entidad local) cuya representación ostento de adherirse al Convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha)

(Antefirma y firma)

Sr. Director general de Servicios Informáticos del Departamento de Presidencia. Generalidad de Cataluña.

12831 ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 2/1292/1994, promovido por «Previasa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1292/1994, en el que son partes, de una, como demandante, «Previasa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de octubre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 25 de abril de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

•Fallo: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2/1292/1994, interpuesto por «Previasa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», contra las Resoluciones que se especifican en el encabezamiento de esta sentencia, que confirmamos por ser ajustados a Derecho.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cuelo.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12832 *ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo 1/1268/1994, promovido por doña Asunción Herrero de León.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1268/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña Asunción Herrero de León, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de julio de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de abril de 1994, sobre baja como titular no mutualista por estar afiliada a la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Herrero de León, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de julio de 1994, confirmatoria de resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de abril de 1994, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto acuerdan la baja de la recurrente en MUFACE como beneficiaria de asistencia sanitaria; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12833 *ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1/724/1996, promovido por don Alfredo Blanco Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/724/1996, en el que son partes, de una, como demandante don Alfredo Blanco Gómez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 5 de febrero de 1996, sobre declaración en situación administrativa de excedencia voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 724/1996, interpuesto contra las resoluciones que obran en el encauzamiento de esta sentencia y, por ende, se declaran conformes a Derecho. Sin imposición especial en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

12834 *ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.534/1994, promovido por don Antonio Caballer Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.534/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Caballer Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de diciembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1990, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: 1. Declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Caballer Rodríguez, contra la Resolución dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de diciembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución de la MUFACE de 31 de agosto del mismo año sobre reconocimiento de pensión.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

12835 *ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1/2026/1994, promovido por don Manuel Molina Horcas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.026/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Molina Horcas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de marzo de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua-